Comparecen a la suscripción del presente Convenio FLEXIAHORRO “Convenio”:

1. Por una parte, el (la) señor(a),      en representación del **Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO**, en su calidad de EJECUTIVO(A) DE NEGOCIO, parte a la cual en adelante se denominará “**El Banco**”;
2. Por otra parte,      , a quién(es) en adelante se denominará “CLIENTE”;

Quienes convienen en suscribir el presente convenio de acuerdo a las siguientes cláusulas:

# PRIMERA:

a) El CLIENTE solicita por este medio al BANCO, y este último ha aceptado, la contratación del producto objeto de este Convenio y la prestación de sus servicios, bajo los términos y condiciones aquí establecidas.

b) El CLIENTE, se encuentra interesado en contar con una cuenta de ahorros exclusivamente para depósitos, y cuyas condiciones generales se encuentren establecidas en el contrato de cuenta de ahorros y en su reglamento de aplicación, que suscribe para el efecto, o que ha suscrito con anterioridad con la firma del presente instrumento.

c) Con la suscripción del presente Convenio, el CLIENTE accederá a la tasa de interés especial que FLEXIAHORRO le ofrece (Bonificación de Permanencia), a través de los depósitos mensuales que realice en la cuenta de ahorros destinada para el efecto que se detalla en el Anexo 1.

d) Conjuntamente con el presente Convenio FLEXIAHORRO, o de manera previa al mismo, el cliente ha suscrito el contrato de Cuenta de Ahorros, cuyas cláusulas se entienden incorporadas a este CONVENIO, y serán consideradas en forma general, en lo que fueren aplicables.

# SEGUNDA:

A petición del CLIENTE, el BANCO ha procedido a la apertura de la Cuenta de Ahorros No.      , sujeta de manera general a los Términos y Condiciones del contrato de cuenta de ahorros que ha suscrito, y particularmente a lo establecido en este Convenio.

# TERCERA:

El CLIENTE confiere al BANCO, un mandato amplio y suficiente, para que éste último, mantenga integrados sus depósitos en la Cuenta de Ahorros mencionada anteriormente por los plazos que se indican en el Anexo 1 al presente Convenio y bajo las condiciones ahí establecidas.

Por lo tanto, queda aceptado y entendido por las partes, que la Cuenta de Ahorros sujeta a FLEXIAHORRO, es una cuenta de depósitos.

# CUARTA:

El CLIENTE se obliga a realizar el depósito mensual mínimo establecido en el Anexo 1 al presente Convenio, así como a cumplir las condiciones previstas en el mismo, para acceder a la Bonificación de Permanencia (tasa de interés adicional, en función del período y según lo establecido en el Anexo 1 de este Convenio) que le ofrece FLEXIAHORRO. El CLIENTE podrá efectuar en cualquier tiempo, depósitos adicionales al mínimo establecido.

En el supuesto de que el CLIENTE no efectuare el depósito mínimo establecido en el Anexo 1 al presente Convenio por dos meses consecutivos, o a su vez no mantuviere el promedio mensual de depósitos señalado en el mismo, perderá automáticamente la Bonificación de Permanencia que le ofrece FLEXIAHORRO y su cuenta pasará a formar parte de las cuentas de ahorro normales que tiene el Banco.

Queda expresamente establecido que las Bonificaciones de Permanencia aplicables para el producto contratado, están sujetas al cumplimiento de las condiciones fijadas para el efecto, especialmente en cuanto al monto y período de permanencia, como se señala en el Anexo 1.

# QUINTA:

Las tasas de interés aplicables y formas de pago de la Bonificación de Permanencia, como demás condiciones de FLEXIAHORRO, se encuentran especificadas en el Anexo 1 al presente Convenio.

Las partes convienen formal y expresamente que futuras notificaciones al respecto serán informadas por el Banco mediante publicación por la prensa en un diario de mayor difusión a nivel nacional o en la ciudad del domicilio de este Convenio, con una antelación de (15) quince días a su aplicación. Si el BANCO así lo considerare, también podrá enviar las notificaciones en forma individualizada, con (15) quince días de anticipación a la dirección de correo electrónico registrada por el CLIENTE.

# SEXTA:

El BANCO entregará una cartola al CLIENTE, donde se registrará el movimiento de su cuenta.

# SÉPTIMA:

El plazo del presente Convenio, dada su naturaleza, se especifica en el Anexo 1, que forma parte integrante del mismo; si no existe disposición en contrario de cualquiera de las partes, éste se prorrogará automáticamente por el plazo y condiciones pactados originalmente y así sucesivamente.

En caso de que durante la vigencia del Convenio o de sus prórrogas, el CLIENTE desee modificar alguna de las condiciones del mismo, éstas se acordarán y establecerán en un nuevo Anexo secuencial que reemplace al anterior, en el formato constante en el documento que se acompaña en este Convenio denominado “Anexo de Modificación a las condiciones vigentes del Convenio Flexiahorro”.

El Convenio puede concluirse por cualquiera de las partes o por mutuo consentimiento. En caso de terminación por parte del CLIENTE, este acto no significará ni se interpretará como anulación ni extinción de las obligaciones del CLIENTE a favor del BANCO, en caso de haberlas.

El BANCO podrá terminar el presente Convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el CLIENTE o en caso de detectarse falsedad en la información proporcionada por este último.

# OCTAVA:

El CLIENTE autoriza expresamente a debitar de su Cuenta de Ahorros sujeta a FLEXIAHORRO, cualquier saldo deudor, comisiones y obligaciones a su cargo pendientes de pago a favor del BANCO.

# NOVENA:

El CLIENTE, declara que los fondos entregados al BANCO, tienen fuente y origen lícitos, no provienen de fondos obtenidos de forma ilegal o ilícita, ni tampoco serán destinados a ninguna actividad de ésta naturaleza o relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o cualquier otra actividad delictiva tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, en la Ley para la Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y/o en demás normativa vigente.

El CLIENTE exime al BANCO de toda responsabilidad inclusive frente a terceros, si esta declaratoria fuese falsa o errónea; renunciando expresamente a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil, penal o de cualquier otra índole.

El CLIENTE declara adicionalmente que adquiere por este instrumento la calidad de “Asegurado” por la Cobertura del Seguro de Depósitos y conoce que: “la Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Reglamento del Seguro de Depósitos para Sectores Financieros Privado y Popular, en la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable”.

# DÉCIMA:

El CLIENTE autoriza expresamente a PRODUBANCO para que obtenga información sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, y demás información y referencias crediticias que existan sobre su(s) persona(s) y, en general, sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales; que esté contenida en el Registro de Datos Crediticios de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y en cualquier otro que se encuentre legal o reglamentariamente autorizado para recopilar, mantener, procesar y entregar los referidos a su(s) persona(s).

De igual forma, PRODUBANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes para requerirla y recibirla, organismos de control y supervisión bancaria y otras instituciones o personas jurídicas, legal o reglamentariamente facultadas.

Así mismo el CLIENTE expresamente autoriza para que de cualquier valor que mantenga(n) en el BANCO en cuentas corrientes, de ahorro, inversiones o por cualquier otro concepto a su(s) nombre(s), el BANCO proceda a debitar los gastos y valores a pagarse a terceros distintos del BANCO, como por ejemplo, honorarios de peritos avaluadores, honorarios de peritos por inspecciones, Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, primas de seguro, honorarios por recuperaciones extrajudiciales y judiciales, honorarios por abogados, tasa judicial y en general gastos, tasas e impuestos a ser pagados a terceros.

El CLIENTE declara, acepta y reconoce que ha consentido en entregar al Banco la información respecto de sus datos que no constan en fuentes públicas, y, que a su vez, PRODUBANCO le ha informado de forma clara los fines de la recopilación de dicha información y su futuro tratamiento.

El CLIENTE acepta expresamente recibir llamadas con fines de venta directa, comercial o publicitaria que realice PRODUBANCO de números previamente identificados, de conformidad con la normativa para el envío o recepción de mensajes y llamadas establecida por el organismo de control competente. En caso de que el CLIENTE no desee recibir estas llamadas, o una vez dado su consentimiento desee cambiar esta autorización, deberá comunicarlo a su Ejecutivo de cuenta o al 1700 123123.

# DÉCIMA PRIMERA:

El CLIENTE declara que:

a) Ha sido directamente informado, en forma clara, precisa, oportuna, veraz y adecuada sobre el producto/servicio financiero contratado, su alcance y efectos.

b) Que a la firma del presente Contrato recibe un folleto explicativo referente a las tasas de interés aplicables, montos mínimos y demás condiciones. Contiene adicionalmente todos los datos e información relacionada con el producto y servicio solicitado y acordado.

c) Que conoce que la Corporación del Seguro de Depósitos (COSEDE) es aseguradora de los depósitos hasta por la cobertura vigente, salvo las excepciones establecidas por la Ley.

# DÉCIMA SEGUNDA:

Las controversias derivadas del presente contrato se resolverán, a elección del actor, a través de una cualquiera de las siguientes alternativas:

a) Juicio ejecutivo o verbal sumario, a elección del actor, a tramitarse ante los jueces competentes de esta ciudad; o,

b) Resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de [Ciudad], que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de dicha la Cámara de Comercio y a las siguientes normas: I) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; II) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; III) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros; IV) El procedimiento arbitral será confidencial; V) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio citada VI). El arbitraje será en derecho; VII) El laudo emitido por el Tribunal Arbitral será definitivo y no estará sujeto a recurso, por lo que las partes se obligan a acatarlo.

Escogida una de las alternativas antedichas por el actor, las partes se someterán a ella y renuncian expresamente a la otra.

# DÉCIMA TERCERA:

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento por así convenir a sus intereses para constancia de lo cual firman en dos ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de       el      .

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.**

**PRODUBANCO**

|  |  |
| --- | --- |
| **CUENTA AHORRISTA****Nombre:**      **C.I/RUC:**       | **CUENTA AHORRISTA****Nombre:**      **C.I/RUC:**       |